



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES PATRIMONIALES DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por finalidad la regulación del régimen de uso por parte de los vecinos y entidades del municipio de los diferentes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo. Cada iniciativa reglamentaria habrá de acreditar su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, la exposición de motivos de la nueva Ordenanza reguladora del uso de Instalaciones patrimoniales del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo tiene por finalidad justificar el cumplimiento dicho principio, así como de todos aquellos que se recogen en los citados preceptos.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En este sentido, este Ayuntamiento viene cediendo una serie de inmuebles, de titularidad municipal, y con carácter temporal, a los vecinos y entidades que así lo solicitan, y que, a cambio de dicha cesión, se obligan a abonar una contraprestación económica.

La naturaleza demanial de los de dichos inmuebles obligan a que las reglas de utilización, por las distintas personas y entidades usuarias, y los derechos y obligaciones del Ayuntamiento respecto a aquéllas, así como el ejercicio de las potestades públicas que el Ayuntamiento tiene atribuidas para garantizar el correcto funcionamiento del servicio en cada instalación, respondan a un patrón común, en el que resulta esencial que el trato dispensado al público en general sea idéntico en cada instalación de titularidad municipal, la información esté garantizada y el ejercicio de las competencias municipales sea objetivo y transparente.

Para alcanzar dichas finalidades y dar cumplimiento a las exigencias legales, es preciso una regulación normativa íntegra del uso de dichos espacios públicos a través de la aprobación de la presente Ordenanza.

Por otro lado, en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los/as destinatarios/as. A tal efecto, la nueva Ordenanza cumple con el objetivo de garantizar el principio de seguridad jurídica, ejerciendo la iniciativa normativa municipal de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para garantizar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y entidades que demanden el servicio.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de estos recursos públicos.

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es establecer la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares, asociaciones, empresas o cualquier tipo lícito de organización y la fijación del precio público a satisfacer.

Las instalaciones objeto de esta ordenanza son bienes municipales de carácter demanial, destinados, principalmente, al esparcimiento de sus vecinos (actividades de tipo deportivo, lúdico, recreativo, etc.) pudiendo, circunstancialmente, ser destinados a otro tipo de actividades.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las entidades locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las ordenanzas y los bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares, asociaciones, empresas o cualquier tipo lícito de organización y la fijación del precio público a satisfacer.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares, asociaciones, empresas y cualquier tipo lícito de organización, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

1. Campo Municipal de Fútbol
2. Terrero Municipal de Luchas
3. Pabellón Polideportivo Municipal
4. Cancha Polideportiva de San Juan
5. Cancha Polideportiva de Los Bajos
6. Cancha Polideportiva del CEI Santo Domingo
7. Casa de La Castaña.
8. Espacio Recreativo El Pinar
9. Centro Socio-Cultural de Los Arroyos
10. Centro Socio-Cultural de La Vera



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

11. Casas Antiguas Museo Etnográfico de Santo Domingo

Artículo 3.- Tipos de uso de edificios, locales e instalaciones municipales.

Los edificios, locales e instalaciones municipales podrán ser utilizados para llevar a cabo en ellos exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

Artículo 4.- Régimen económico para el uso o cesión de los inmuebles.

El Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo fijará mediante la presente ordenanza y, con la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la cesión y utilización de los bienes demaniales municipales, el régimen económico aplicable a la utilización de las instalaciones municipales para aquellos usos privativos.

Están obligadas al pago de las Tasas reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal las personas físicas o jurídicas (públicas, privadas, asociaciones, fundaciones, etc.) que soliciten el uso de algún edificio, local o instalación municipal.

Quedan excluidos del pago regulado en esta Ordenanza los actos oficiales realizados con ocasión de las fiestas, los actos institucionales con participación directa o indirecta del Ayuntamiento y los actos/actividades organizados por colectivos del municipio dirigidos al conjunto de los vecinos o de la población.

Estarán, igualmente, exentos del pago de las tasas establecidas las actividades siguientes:

- a) Las organizadas por el propio Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo y las autorizadas por el Ayuntamiento, con especial mención de su exención en la concesión otorgada para su utilización.
- b) Aquellas entidades culturales, recreativas y deportivas que por asimilación tiende destinados como lugar de esparcimiento, recreo o deportivo estas instalaciones.

El carácter no lucrativo, deberá ser reconocido expresamente por el Ayuntamiento en cada ocasión que se produzca.

Artículo 5.- Compromisos de los usuarios

Será obligación del organizador y/o usuario de la actividad a desarrollar en los inmuebles municipales:

- El pago de las Tasas fijadas, así como de la fianza, si la hubiera.
- El pago de los derechos de autor a la S.G.A.E (si fuera necesario).



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

- Los permisos y autorizaciones administrativas necesarias para la actividad a desarrollar.
- Asumir el montaje y desmontaje de los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad cuando su organización sea ajena al Ayuntamiento, debiendo, en cualquier caso, seguir las instrucciones que el personal municipal indique en cada momento.
- Con carácter Obligatorio y previo al inicio de la actividad a desarrollar, el organizador deberá contratar una **póliza de responsabilidad civil** que cubra las posibles contingencias derivadas de la actividad a desarrollar, así como, la responsabilidad civil que se pueda derivar.

Artículo 6.- Horarios

La cesión de las instalaciones municipales será para fechas en fines de semana y/o festivos. Sólo excepcionalmente y, por razones debidamente justificadas, se podrá autorizar la cesión de alguna instalación municipal en días laborables. El horario de utilización de las instalaciones cedidas será determinado por el Ayuntamiento a través de la correspondiente autorización, en función de las demandas de utilización existentes.

Artículo 7.- Autorización

Las autorizaciones de uso a entidades privadas o particulares estarán siempre subordinadas a la utilización de las instalaciones por aquellas actividades organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento; para ello se emitirá informe sobre la disposición de dicha instalación.

Artículo 8.- Condiciones de uso de los locales e instalaciones.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 9.- Fianza

La reserva y alquiler de los espacios municipales objeto de la presente ordenanza, estará sujeta al pago y depósito de la fianza establecida en la presente ordenanza. La



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

obligación de depósito de la fianza, con los límites y cuantías que se establecen en el anexo I, será obligatoria en el caso de reservas para grandes eventos o actividades que impliquen la reserva del espacio para el día completo, y facultativa en los demás casos.

La fianza deberá depositarse en los términos establecidos en el art. 108.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La fianza garantizará el adecuado mantenimiento de los bienes públicos, y podrán ser detraídas de dicha fianza aquellas cantidades necesarias para cubrir cualquier eventualidad y todos los gastos obligatorios a satisfacer derivados de daños o desperfectos a los bienes municipales.

El Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo procederá a la devolución de la fianza, en un plazo máximo de hasta 60 días desde la solicitud expresa del interesado, y previo informe de los técnicos competentes, con detracción, en todo caso, del sumatorio de los desperfectos ocasionados o gastos no contemplados en la autorización.

Artículo 10.- Solicitudes

Serán tramitadas ante el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo con una antelación mínima de veinte días naturales sobre la fecha en la que se desee disponer de la instalación. La solicitud contendrá obligatoriamente los siguientes documentos:

- a) Impreso de solicitud específico, correcta y completamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del D.N.I./C.I.F. del solicitante y/o de la entidad organizadora.
- c) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, aportando como mínimo lo siguiente:
 - Copia del cartel anunciador definitivo o en su defecto, del borrador
 - Número de espectadores máximos previstos
 - Medios auxiliares previstos (servicio de sanidad, orden, bar, etc.)
 - Relación de participantes y contenidos de la actividad (grupos o individuales)
 - Número de entradas máximas a la venta y precio al público
 - Ingresos previstos por taquilla u otros medios (sorteos, donaciones, bar, etc.)
 - Descripción precisa de las actividades a desarrollar por los solicitantes

Artículo 11.- Limitaciones

No se cederán las Instalaciones Deportivas sitas en el recinto escolar durante los periodos lectivos, quedando reservada la posibilidad de cesión únicamente a los periodos de vacaciones escolares.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

Como regla general, sólo se autorizará la cesión de las Instalaciones Culturales y Deportivas los fines de semana y festivos. Además, no se autorizará la cesión de los Centros Culturales los días 24, 25 y 31 de diciembre, ni los días 01, 05 y 06 de enero.

La cesión de las instalaciones municipales para la realización de eventos particulares, tales como cumpleaños, fiestas o celebraciones de cualquier tipo, se limitará a los Centros Culturales de Los Arroyos y La Vera.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer cualquier otra limitación de la cesión de sus instalaciones.

Artículo 11.- Obligaciones de los Usuarios

Con carácter general, las entidades y usuarios de las instalaciones, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Toda entidad organizadora asumirá cuantas responsabilidades de orden civil, penal, administrativo, laboral tributario, o de cualquier índole, se le puedan exigir y tomará a su cargo exclusivo las indemnizaciones de daños y perjuicios derivados de su responsabilidad con absoluta y total indemnidad del Ayuntamiento. Para ello, deberá suscribir la correspondiente póliza de seguro, suficiente, para hacer frente a estas contingencias, que presentará ante el Ayuntamiento, al retirar la autorización concedida, uniéndose copia de la misma al expediente incoado.
- II. La entidad organizadora estará obligada a solicitar de la Autoridad y organismos competentes cuantos permisos sean necesarios para la actividad a realizar.
- III. La presentación de solicitudes para la utilización de las instalaciones deberá hacerse con veinte días de antelación como mínimo.
- IV. No alcanzará el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los actos que el público realice, ya que la misma recaerá única y exclusivamente sobre las entidades organizadoras.
- V. Finalizada una actividad, la entidad organizadora cuidará de que las instalaciones queden en buen uso, en las condiciones en que se hallaban antes del comienzo de la actividad, con el visto bueno del personal encargado de la instalación.
- VI. Corren por cuenta de las entidades organizadoras las reparaciones o indemnizaciones por los desperfectos o daños ocasionados, por el uso indebido en las instalaciones, cualquiera que fuesen las causas y los motivos. A este fin, le será presentado por el Ayuntamiento, la oportuna liquidación, salvo que se haga cargo directamente de las reparaciones pertinentes, bajo la dirección y con la conformidad del técnico municipal que el Ayuntamiento designe.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

VII. Los servicios técnicos del Ayuntamiento podrán inspeccionar, en todo momento, todas y cada una de las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones complementarias para el desarrollo de una actividad, debiendo las entidades organizadoras aceptar y cumplir las indicaciones y sugerencias que se hagan al respecto.

VIII. Con carácter general, no podrá realizarse en el interior de las instalaciones **publicidad y propaganda** alguna, salvo la que, en todo caso, autorice para cada caso concreto expresamente el Ayuntamiento, referidas a sponsors del evento autorizado.

Artículo 13.- Responsabilidades

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasione en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de amonestar e incluso expulsar de las instalaciones a aquellas personas que no observasen un comportamiento acorde con este tipo de instalaciones.

La celebración de actos de naturaleza distinta a la solicitada podrá dar lugar a la anulación de la autorización por parte del Ayuntamiento, sin derecho a devolución de cantidad alguna, de la cuota percibida y con incautación de la fianza depositada.

Artículo 14.- Interpretación del reglamento

La resolución de los casos no previstos en el presente reglamento, así como la interpretación final de aquellos artículos que pudieran plantear alguna duda, corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 15.- Tarifas

Las Tasas a abonar por la utilización de los locales e inmuebles objeto de la presente Ordenanza serán las que se establezcan en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la cesión de las instalaciones patrimoniales del M.I. Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, en función de la instalación objeto de utilización.

El impago de la Tasa conlleva a la no utilización de la instalación solicitada, así como, a su exigencia por la vía de apremio conforme a lo dispuesto por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

La renuncia expresa en el plazo inferior a los 5 días establecido para ella, conlleva el pago de una indemnización por el importe del 10% de la Tasa establecida para su utilización, salvo causas de fuerza mayor.

Artículo 16.- Infracciones

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 17.- Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas serán:

- A. Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- B. Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- C. Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de los precios públicos para utilización de las instalaciones patrimoniales del M.I. Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo, publicada en el BOP nº167, de Santa Cruz de Tenerife, de 23 de agosto de 2010.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado el texto íntegro, cuando hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (arts. 70.2 y 65.2 LRBRL).

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.